



DERECHOS DE IGUALDAD, DERECHO A LA IGUALDAD Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

**Salvador Franco Cravioto
Coordinador de Promoción y Difusión de la CDHEH*

El ser humano es el resultado de algunos miles de millones de años de evolución de la vida sobre el planeta Tierra. La naturaleza biológica de la nuestra y otras especies da cuenta de lo diferente que puede resultar un individuo de otro¹. Por consiguiente nadie en sano juicio negaría que como organismo vivo todos somos diversos y lo somos unos con otros y frente a los otros. La diversidad en el ser humano es biológica pero es además cultural, al ser la cultura -en toda su amplitud- la creación humana por excelencia. Habitamos desde siempre un mundo biodiverso, y hoy más que nunca, multicultural e intercultural, que metafóricamente podríamos permitirnos denominar *multicolor*.

Empero, si somos todos tan diferentes como estamos seguros que lo somos, entonces, ¿en qué podemos o debemos ser iguales, si es que pretendemos, con mayor o menor éxito, asumirnos como seres éticos y de razón? La posible respuesta a este cuestionamiento se encuentra en el actual paradigma jurídico – político de los derechos humanos, el cual prefigura que todas las personas somos iguales en dignidad y derechos. Luego entonces, bajo este paradigma sabremos que todos los que participamos de la humanidad tenemos los mismos derechos fundamentales, y consecuentemente, somos iguales ante la ley, o sea iguales ante el Derecho y el Estado². Pero, ¿de qué clase de igualdad hablamos? Diremos que de igualdad

¹ Aun dentro de una misma especie, un mismo sexo, una misma generación, una misma familia, una misma camada, o aun con la suma conjunta de todas estas condiciones.

² Ambos -Derecho y Estado-, aquellas instituciones que hemos creado -reciente y hoy democráticamente- para proteger y brindar cierta estabilidad a la sociedad, la cual a su vez se compone por individuos con una dignidad intrínseca e inherente.



jurídica. Sin embargo, aquí llegamos al punto en el que inevitablemente se desprenden algunas tensiones ideológicas que clasifican doctrinalmente los tipos de igualdad más allá de lo que presupone la igualdad jurídica. Por ejemplo, 1) *igualdad liberal -igual acceso-* versus *igualdad socialista -igual punto de partida-*; 2) *igualdad de oportunidades* versus *igualdad de condiciones* versus *igualdad sustantiva o de resultados*; o bien, 3) el dilema entre igualdad jurídica pura versus nivelación afirmativa de desigualdades reales.

Aquí diremos entonces que la igualdad jurídica y la igualdad de oportunidades para todas las personas deben ser, en nuestra opinión fundamentada, el ideal más razonable a realizar. La igualdad de resultados, en cambio -como lo revela el profesor Jordan Peterson en sus estudios basados en evidencias-, no es, ni posible ni deseable, puesto que todos los seres humanos somos diferentes, con los mismos derechos, pero siempre, biológica y psicológicamente distintos, esto es, con gustos, inclinaciones, vocaciones, deseos, capacidades, decisiones y proyectos de vida diferentes que podemos efectuar en ejercicio de nuestra libertad personal, civil y política, siempre que el Estado y sus instituciones garanticen en alto grado la igualdad real de oportunidades.

La igualdad de oportunidades es una igualdad de origen liberal, que a la vez promueve un igual acceso a servicios básicos y derechos fundamentales, liberales y sociales, estos últimos también conocidos por algunos tratadistas como derechos de igualdad. Por eso no implica exclusivamente un *dejar hacer – dejar pasar* para el Estado, sino también variadas obligaciones positivas de hacer³ a favor de todos sus gobernados y sin distinción de ninguna clase, los cuales a su vez, de forma

³ Tanto de fuente jurídica interna o nacional como externa o internacional.



solidaria cumplen la contraprestación que les corresponde al pagar impuestos y contribuciones a favor del Estado.

Lo cierto es que la igualdad jurídica de poco sirve si no existe la igualdad de oportunidades, para lo cual se requiere que sea el llamado Estado de bienestar -y no el interés lucrativo de los particulares- el ente que deba ser obligado a proporcionar con calidad y sin discriminación, los servicios básicos de salud, educación, justicia, seguridad pública y seguridad social a la población; todas ellas como obligaciones mínimas de un Estado constitucional garantista cuyas clases dirigentes se tomen en serio y más allá del discurso político el doble paradigma contemporáneo de la democracia y los derechos humanos.